

Oficio Nro. AN-VVFA-2023-0097-O

Quito, D.M., 07 de abril de 2023

Asunto: SOLICITUD DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE DICTAMEN No. 1-23-DJ/23.

Señor Doctor
Ali Vicente Lozada Prado
Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Señor presidente, la Asamblea Nacional una vez notificada con el dictamen No. 1-23-DJ/23, de 29 de marzo 2023, continuó con el procedimiento establecido en la sustanciación del juicio político en contra del señor Guillermo Alberto Santiago Lasso Mendoza, presidente de la República del Ecuador, de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Mediante memorando No. AN-SG-2023-1282-M, de 31 de marzo 2023, se notificó a los asambleístas miembros de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional con el fallo de admisibilidad dictado por la Corte Constitucional y con la Resolución CAL-2021-2023-911, de misma fecha.

El pleno de la Corte Constitucional aprobó el dictamen propuesto por usted en calidad de Juez ponente en conjunto con el señor juez Richard Ortiz Ortiz (que contó con los votos de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Jhoel Escudero Soliz, Alí Lozada Prado, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín), y resolvió:

“2. Admitir la solicitud de juicio político del tercer cargo de la acusación, concerniente al delito de peculado. 3. Disponer que en el proceso de juicio político se excluya la consideración de los hechos, inferencias y pruebas que se relacionen con los cargos primero y segundo, así como lo contenido en la sección octava de la solicitud titulada “Otros Indicios que vulneran el Principio de Confianza”.

Así mismo, se dispuso exhortar a la Asamblea Nacional para que en este procedimiento a pesar de ser un juicio político se respete la Constitución y el debido proceso, limitando a que el Presidente de la República sea juzgado políticamente sólo por el supuesto delito de peculado en el contrato suscrito entre Amazonas Tankers y Flopec y más no por otros hechos ajenos a este, como mal afirman ciertos asambleístas.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 162 dispone expresamente que: ***“Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.”*** (Las negritas me pertenecen)

Los funcionarios públicos (asambleístas) debemos cumplir lo resuelto por la Corte Constitucional y tutelar efectivamente los derechos de las partes en este juicio político.

Oficio Nro. AN-VVFA-2023-0097-O

Quito, D.M., 07 de abril de 2023

Es así que dando cumplimiento al referido dictamen constitucional y en mi calidad de presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político, con fecha 03 de abril 2023, mediante providencia No. CEPFCP-2021-2023-057, se puso en conocimiento de los asambleístas solicitantes que “(...) *Fundamentado en el dictamen invocado, se sirva acatar lo dispuesto en el numeral 3 del apartado VI “Dictamen, que manifiesta: 3. Disponer que en el proceso de juicio político se excluya la consideración de los hechos, inferencias y pruebas que se relacionen con los cargos primero y segundo, así como lo contenido en la sección octava de la solicitud titulada “Otros Indicios que vulneran el Principio de Confianza”. Énfasis me corresponde. En tal virtud, se otorga el plazo perentorio de 72 horas para dar cumplimiento. Asimismo, deberá especificar la foja correspondiente que obra del expediente, donde consta la prueba anunciada en relación al tercer cargo de la acusación. (...)”*

Con oficio No. 026-AN-VVR-2023, de 05 de abril 2023, los asambleístas solicitantes Pedro Aníbal Zapata Rumipamba, Rebeca Viviana Veloz Ramírez y Katherine Pazmiño Arregui, dieron contestación a la antes mencionada providencia señalando: *“Tampoco existe en el procedimiento la posibilidad de que la comisión o su presidente “dispongan” restricciones o delimitaciones a la documentación de sustento del juicio político o las pruebas, sino que debe ceñirse a la disposición legal de que en la notificación se acompañará a la solicitud correspondiente la documentación de sustento y la resolución de admisibilidad de la Corte Constitucional.”* Haciendo caso omiso a su dictamen a pesar de la providencia notificada, a través de la cual se pretende incumplir lo dispuesto en el dictamen que versa sobre este juicio político.

En este mismo sentido, el asambleísta Pablo Muentes Alarcón, remitió a la Comisión de Fiscalización un escrito con número de trámite 435322, de 5 de abril de 2023, el mismo que concluye *“En virtud de aquello, como miembro integrante de esta Comisión que ha adoptado una decisión en Pleno, la cual debe cumplirse a cabalidad respetando el principio de legalidad y el derecho a la seguridad jurídica, exijo que de forma INMEDIATA y sin más dilaciones se proceda conforme lo prevé el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.”*

Por último, los asambleístas María Gabriela Molina Menéndez, Comps Pascacio Córdova Díaz y Roberto Emilio Cuero Medina, mediante memorando Nro. AN-CDGP-2023-0032-M, reza lo siguiente: *“Como miembros de la Comisión exigimos el respeto al ordenamiento jurídico y no impida el cumplimiento de una resolución adoptada por la Comisión de Fiscalización y Control Político.”*

Señor presidente, como se puede evidenciar, ninguno de los asambleístas solicitantes del juicio político respetó a cabalidad lo dispuesto en la providencia de la Comisión de Fiscalización y Control Político emitida el 03 de abril de 2023, contraviniendo el dictamen constitucional emitido por usted y por el juez Richard Ortiz, a pesar de su carácter de obligatorio y de cumplimiento inmediato, por lo que hasta la presente fecha no se ha singularizado la prueba dentro del juicio político en relación con el tercer cargo, esto es el de peculado.

Conforme a lo expuesto, solicito a su autoridad se sirva efectuar el seguimiento y control al dictamen de admisibilidad parcial por el presunto delito de peculado No. 1-23-DJ/23, de 29 de marzo 2023 y se sirva establecer con claridad a la Asamblea Nacional que este juicio político únicamente corresponde al delito antes identificado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Oficio Nro. AN-VVFA-2023-0097-O

Quito, D.M., 07 de abril de 2023

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia
ASAMBLEÍSTA